



Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 1998-2782

Interdicción Judicial

Revisión

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y como quiera que dentro del presente proceso se dictó sentencia proferida el 22 de junio de 1999, se declaró en interdicción definitiva por *retardo mental moderado*, a la señora CECILIA PATIÑO CORREA, decisión que fue confirmada en el grado de jurisdicción de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante decisión de fecha 20 de septiembre de 1999, se continuará con el trámite de revisión de la sentencia, con el fin de determinar si la señora CECILIA PATIÑO CORREA quien se encuentra bajo medida de interdicción requiere de adjudicación judicial de apoyos.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de revisión de la sentencia proferida el 22 de junio de 1999 que declaró en interdicción definitiva por retardo mental moderado, a la señora CECILIA PATIÑO CORREA, decisión que fue confirmada en el grado de jurisdicción de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante decisión de fecha 20 de septiembre de 1999.

SEGUNDO: CITAR a CECILIA PATIÑO CORREA, ANA LUCÍA PATIÑO CORREA y HERNANDO PATIÑO CORREA, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si la señora CECILIA PATIÑO CORREA, requiere de la adjudicación judicial de apoyos. Comunicar.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Agente del Ministerio Público.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CUARTO: CORRER TRASLADO a los interesados y al Ministerio Público del informe de valoración realizado a CECILIA PATIÑO CORREA por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo 001, por el término de diez (10) días de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo del artículo 396 del C.G.P. modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634132f25ffe275d1c6a2fff571d4d2db8efd8adf194f59512db0b9d80360ebc**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2007-184
Interdicción Judicial
Revisión

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y como quiera que dentro del presente proceso se dictó sentencia proferida el 17 de abril de 2008, se declaró en interdicción definitiva por *trastorno metal moderado y severo*, a la señora AIDA GRACIELA MORENO JIMÉNEZ, decisión que fue confirmada en el grado de jurisdicción de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante decisión de fecha 16 de junio de 2008, se continuará con el trámite de revisión de la sentencia, con el fin de determinar si la señora AIDA GRACIELA MORENO JIMÉNEZ quien se encuentra bajo medida de interdicción requiere de adjudicación judicial de apoyos.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de revisión de la sentencia proferida el 22 de junio de 1999 que declaró en interdicción definitiva por retardo mental moderado, a la señora AIDA GRACIELA MORENO JIMÉNEZ, decisión que fue confirmada en el grado de jurisdicción de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante decisión de fecha 16 de junio de 2008.

SEGUNDO: CITAR a AIDA GRACIELA MORENO JIMÉNEZ, ANA GILMA MORENO JIMÉNEZ, LUZ MARLEN MORENO JIMÉNEZ, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si la señora CECILIA PATIÑO CORREA, requiere de la adjudicación judicial de apoyos. Comunicar.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Agente del Ministerio Público.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CUARTO: CORRER TRASLADO a los interesados y al Ministerio Público del informe de valoración realizado a AIDA GRACIELA MORENO JIMÉNEZ por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo 001, por el término de diez (10) días de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo del artículo 396 del C.G.P. modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df350d798caa02cbfe728d6b285002c3a7a9c0524bcf3e07d1d9f24bb3208640**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2014-058
Interdicción Judicial
Revisión

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y como quiera que dentro del presente proceso se dictó sentencia proferida el 1° de octubre de 2014, se declaró en interdicción definitiva por *discapacidad mental absoluta*, al(a) señor(a) JOSÉ DAVID VÁSQUEZ OSPINA, se continuará con el trámite de revisión de la sentencia, con el fin de determinar si el(la) señor(a) JOSÉ DAVID VÁSQUEZ OSPINA quien se encuentra bajo medida de interdicción requiere de adjudicación judicial de apoyos.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de revisión de la sentencia proferida el 1° de octubre de 2014 que declaró en interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta, al(a) señor(a) JOSÉ DAVID VÁSQUEZ OSPINA.

SEGUNDO: CITAR a JOSÉ DAVID VÁSQUEZ OSPINA, GRACIELA OSPINA JIMÉNEZ, NATALIA VÁSQUEZ OSPINA y RUBÉN DARIO VÁSQUEZ OSPINA, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si el(la) señor(a) JOSÉ DAVID VÁSQUEZ OSPINA, requiere de la adjudicación judicial de apoyos. Comunicar.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: CORRER TRASLADO a los interesados y al Ministerio Público del informe de valoración realizado a JOSÉ DAVID VÁSQUEZ OSPINA por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo 010, por el término de diez (10) días de acuerdo con lo



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

dispuesto en el numeral 6° del artículo del artículo 396 del C.G.P.
modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad60f1def4b326ab9b8ab24e75eac0b9a36d4ddf380c33f1f83a5c8f44d78f1**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2014-212
Interdicción Judicial
Revisión

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y como quiera que dentro del presente proceso se dictó sentencia proferida el 1° de octubre de 2014, se declaró en interdicción definitiva por *discapacidad cognitiva leve o moderada*, al(a) señor(a) LAURA VALENTINA LÓPEZ FIGUEROA, se continuará con el trámite de revisión de la sentencia, con el fin de determinar si el(la) señor(a) LAURA VALENTINA LÓPEZ FIGUEROA quien se encuentra bajo medida de interdicción requiere de adjudicación judicial de apoyos.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de revisión de la sentencia proferida el 1° de octubre de 2014 que declaró en interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta, al(a) señor(a) LAURA VALENTINA LÓPEZ FIGUEROA.

SEGUNDO: CITAR a LAURA VALENTINA LÓPEZ FIGUEROA, NELLY LÓPEZ FIGUEROA, GILMA CONSUELO FARFÁN RAMÍREZ, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si el(la) señor(a) LAURA VALENTINA LÓPEZ FIGUEROA, requiere de la adjudicación judicial de apoyos. Comunicar.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: CORRER TRASLADO a los interesados y al Ministerio Público del informe de valoración realizado a LAURA VALENTINA LÓPEZ FIGUEROA por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo 013, por el término de diez (10) días de acuerdo con lo



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

dispuesto en el numeral 6° del artículo del artículo 396 del C.G.P.
modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1ceb29c5071b757950b314f3c0434691e0012c5dd7fd2597dd8b0736168bc5**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2017-164
Interdicción Judicial
Revisión

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y como quiera que dentro del presente proceso se dictó sentencia proferida el 21 de agosto de 2018, se declaró en interdicción definitiva por *discapacidad mental absoluta*, al(a) señor(a) ARI FLÓREZ BAUTISTA, se continuará con el trámite de revisión de la sentencia, con el fin de determinar si el(la) señor(a) ARI FLÓREZ BAUTISTA quien se encuentra bajo medida de interdicción requiere de adjudicación judicial de apoyos.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de revisión de la sentencia proferida el 1° de octubre de 2014 que declaró en interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta, al(a) señor(a) ARI FLÓREZ BAUTISTA.

SEGUNDO: CITAR a ARI FLÓREZ BAUTISTA, DIANA MARCELA GÓMEZ FLOREZ y DIANA MARCELA GÓMEZ FLOREZ, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si el(la) señor(a) ARI FLÓREZ BAUTISTA, requiere de la adjudicación judicial de apoyos. Comunicar.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: CORRER TRASLADO a los interesados y al Ministerio Público del informe de valoración realizado a ARI FLÓREZ BAUTISTA por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo 013, por el término de diez (10) días de acuerdo con lo dispuesto en el



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

numeral 6° del artículo del artículo 396 del C.G.P. modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281e22073f2791607d2125fff8c2af6d38be00a3ac6fbac761d0bbfcff89c5f4**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2017-290

Interdicción Judicial

Trámite de revisión

En razón al informe secretarial que antecede y que mediante sentencia de fecha 9 de agosto de 2021, se revisó la sentencia dictada en el proceso de interdicción de la referencia y como quiera que la titular del acto jurídico no cuenta red de apoyo familiar y se designó al Personero Municipal de Facatativá, pero éste no se ha pronunciado para tomar cargo del apoyo designado se,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, para que designe a un Defensor Personal en favor de la señora LUZ OFELIA RIOS MONTOYA que cumpla con los requisitos de los artículos 44 y 45 de la Ley 1996 de 2019, únicamente para el acto o actos jurídicos que necesite la persona con discapacidad, en razón a que no cuenta con red de apoyo familiar que pueda designarse como apoyo, tal y como indicó en la sentencia proferida el 9 de agosto de 2021. Anexar el acta de la sentencia.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de seguimiento realizado a la señora LUZ OFELIZ RIOS MONTOYA realizado por la Asistente Social.

TERCERO: REALIZAR visita social de seguimiento en seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752f1bec8c753e4fef0039823afc3faa6e3c7cbf8032e4e951f04aae89262c93**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2017-291

Adjudicación judicial de apoyos

En razón al informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe presentado por la Asistente Social respecto de SARA MELISSA MARULANDA PINEDA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347e90db51b9a8bcd15a89190c94efdd65c9b54aa181720f7a28ab13b15a28f8**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Rad: 2018-315
Ejecutivo de alimentos
(Fijación de cuota alimentaria)**

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como en la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de ejecutivo de alimentos instaurada por la señora MARÍA FERNANDA OSORIO CONTRERAS a través de Defensora Pública en contra del señor MAURICIO OSORIO LÓPEZ, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1. DAR** estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada.
- 2. ACLARAR** en el acápite de pretensiones si los valores que pretende ejecutar corresponden al 50% o al 100% de los gastos universitarios causados desde el año 2019, 2020, 2021 y 2022.
- 3. ORDENAR** que por secretaría se anule la radicación 2023-067, toda vez que la presente demanda debe tramitarse por factor de conexión con el proceso de fijación de cuota alimentaria radicado número 2018-315

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2029685d1194effdb2bc009cc9c9d3471d59b8ca820ccc241c04b1fd8331cf52**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2021-238

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a que se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se ordenará la entrega a la ejecutante de lo retenido y que en lo sucesivo se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación, que según la liquidación del crédito y costas asciende a la suma de \$34'610.849,00.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de CLARA ALEJANDRA MARTÍNEZ ENCISO, identificada con la C.C. N° 1.070.966.424:

- Título judicial N° 409000000156630 de fecha 19/09/2021 por valor de \$520.000,00
- Título judicial N° 409000000156631 de fecha 18/10/2022 por valor de \$520.000,00
- Título judicial N° 409000000157380 de fecha 13/10/2022 por valor de \$606.600,00
- Título judicial N° 409000000157890 de fecha 29/11/2022 por valor de \$260.520,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante CLARA ALEJANDRA MARTÍNEZ ENCISO ha recibido la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1'907.120,00 Mcte) como abono con cargo en la obligación.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que en lo sucesivo sean consignados con destino al presente proceso hasta cubrir la totalidad de la obligación.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CUARTO: COMUNICAR al Personero Municipal de Facatativá, sobre el trámite del proceso y sobre la entrega de los títulos ordenada en la presente providencia.

QUINTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión y de la providencia calendada el 25 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873780784a114ff81cea27df75f52338832b0e185e0cd31349b8ca4ae931611d**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2022-005

Adjudicación judicial de apoyos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados y al Ministerio Público del informe de valoración realizado a MIGUEL ANTONIO GALINDO ACUÑA por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo 021, por el término de diez (10) días de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo del artículo 396 del C.G.P. modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e78e2b57d5a59954747ee6bc6401ccdb708a6b7c2561efacbb0be1dd225f100**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad: 2022-119
Ejecutivo de alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá, para que informe si se brindó asesoría a la señora Myriam Janeth Gómez Pacheco y si se designó a un Defensor de Familia de para que presente la demanda de ejecutivo de alimentos en representación de la niña María Fernanda Morales Gómez de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha 12 de julio de 2022 y comunicado por la Defensora de Familia Julia del Carmen Ramírez Prado el 3 de marzo de 2023.

Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d874437d573b6cf1cd17aa67a3603a538588b26b3962e7d4518000df69477818**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2023-001 Acción de Tutela de primera instancia de SANDRA MILENA SIERRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y EPS SALUD TOTAL

Atendiendo la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia este Juzgado,

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil-Familia mediante providencia de fecha 6 de marzo de 2023, que decidió confirmar el fallo proferido el 19 de enero de 2023.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes sobre la presente decisión.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498371acbad8f3633eed063ea07c7098368a0211bb1b2e7ae47ea9557949e158**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Rad.: 2023-001
Incidente de Desacato
Cuaderno Dos**

Visto el oficio N° BZ2023_4949869-1109355 de fecha 19 de abril de 2023 remitido por Colpensiones y en atención a lo comunicado vía telefónica por la incidentante, este despacho advierte que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este juzgado el 19 de enero de 2023, en cuanto al pago de incapacidades a favor de la señora Sandra Milena Sierra desde el 09/05/2021 y las que allí en adelante se generen como consecuencia del estado de salud y de las que se vayan generando hasta que tenga la posibilidad de rehabilitarse y reincorporarse a la vida laboral, así las cosas, resulta innecesario continuar con el incidente de desacato, por lo tanto se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR que no hay lugar a dar apertura al trámite incidental de desacato en contra el Gerente y/o Representante Legal de la EPS SALUD TOTAL y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, toda vez que se dio cumplimiento ordenado en el fallo de tutela proferido por este juzgado el 19 de enero de 2023.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a las partes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d437abc9cd4e9c2a837ebc168abf36aab09e929b238ca4a35e452757708d8d**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2023-008

Unión Marital de Hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se observa que en el ordinal cuarto del auto de fecha 14 de marzo de 2023, se reconoció personería a la Dra. ROSSE MARY ECHAVARRÍA VALENZUELA, portador(a) de la T.P. N° 102.608 del C. S. de la J. como apoderado(a) judicial del(a) señor(a) HAROLD YEISON DÍAZ.

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que lo dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente caso, efectivamente de forma involuntaria se incurrió en un error de transcripción, reconociendo personería a la Dra. ROSSE MARY ECHAVARRÍA VALENZUELA, portador(a) de la T.P. N° 102.608 del C. S. de la J. como apoderado(a) judicial del(a) señor(a) HAROLD YEISON DÍAZ, siendo correcto ROSSE MARY ECHEVERRY VALENZUELA, portador(a) de la T.P. N° 333.027 del C. S. de la J.

Por otra parte, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha indicado que, en la teoría procesal es factible la enmienda de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

algunos yerros en las providencias a través de los remedios procesales de: (i) aclaración, (ii) corrección y (iii) adición de las providencias.

La competencia del juez se limita a la corrección del error aritmético o de palabras. La jurisprudencia constitucional ha entendido que este remedio procesal en el primer caso se caracteriza en que “el error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión”¹.

La misma lógica de corrección se aplica a la segunda categoría o error en las palabras, pues el análisis del artículo 286 del C.G.P., antes artículo 310 del C.P.C., le permite a la Corte concluir que en esencia recoge dos hipótesis normativas distintas, a saber, la puramente aritmética y la enmienda de los errores por omisión, cambio o alteración de palabras, tal y como se consideró en la sentencia T-1097 de 2005 en los siguientes términos:

“(...) el inciso final del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil autoriza la corrección de errores por omisión, o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidos en la parte resolutive de la decisión judicial o influyan en ella. Sobre el alcance de esta disposición, este Tribunal recogiendo la jurisprudencia expuesta por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que: “Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión, cuyo remedio se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 311 del C.P.C.// En la primera existen dos extremos (idea y realidad), mientras que en el caso de la omisión, si bien se configura un supuesto fáctico, no hay idea. Por tal razón, el mecanismo contenido en el

¹ Sentencia T-875 de 2000.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

310 del C.P.C. sólo se puede utilizar en el punto al primer caso, esto es, cuando existan errores aritméticos o errores del lenguaje derivados de olvido o alteración de palabras (incluidas en la parte resolutive o de influencia en ella), más no cuando hubo omisión de algún punto que se le haya propuesto al juez o que éste ha debido pronunciar. Para este último, existe el mecanismo de la adición, consagrado en el artículo 311 del C.P.C.”

Dicho lo anterior, siendo este un error subsanable, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal cuarto del auto de fecha 14 de marzo de 2023, por lo que quedará de la siguiente manera:

*“**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al(a) Dr(a). ROSSE MARY ECHEVERRY VALENZUELA, portador(a) de la T.P. N° 333.027 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial del(a) señor(a) HAROLD YEISON DÍAZ en los términos del poder obrante en el expediente.”*

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75870078cde062be77aeddb2044fa7e80f74c7db7eb108cb369b2ca32b2d2277**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Rad.: 2023-026
Incidente de Desacato
Cuaderno Tres**

Visto el oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-4351 de fecha 28 de marzo de 2023 remitido por el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, este despacho advierte que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este juzgado el 23 de febrero de 2023, en cuanto a la asignación de cupo para DIEGO FERNANDO VALBUENA MONTAÑO en uno de los establecimientos carcelarios que no presente hacinamiento, toda vez que mediante resolución N° 000977 del 16 de marzo de 2023, se fijó como sitio de reclusión del incidentante al EPMS de Ubaté, así las cosas, resulta innecesario continuar con el incidente de desacato, por lo tanto se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR que no hay lugar a dar apertura al trámite incidental de desacato en contra el Director de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ “LA MODELO” y del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, toda vez que se dio cumplimiento ordenado en el fallo de tutela proferido por este juzgado el 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a las partes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534858b110c4bebf5be408e0c0c66d8a85ef36bcf2859c38a8db0dc6ecc3ccfe**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2023-044 Acción de Tutela de primera instancia de MARÍA DE JESÚS SUÁREZ IZQUIERDO SANDOVAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Atendiendo la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil-Familia mediante providencia de fecha 3 de mayo de 2023, que decidió confirmar el fallo proferido el 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes sobre la presente decisión.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e743bcac8d341f58ec2b7f40a64f8738e229f416a3c866e6fdd1f82626d1e6**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-068

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la señora LEIDY CATHERINE RAMÍREZ ACERO a través de apoderada judicial en representación de la niña LICIANA RAMOS RAMÍREZ en contra del señor ROBINSON RAMOS CASTILLO por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2017 a razón de \$200.000,00 por cada mes.
- 1.2.** La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018 a razón de \$200.000,00 por cada mes.
- 1.3.** La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2019 a razón de \$200.000,00 por cada mes.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.4.** La suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
- 1.5.** La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2020 a razón de \$200.000,00 por cada mes.
- 1.6.** La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021 a razón de \$200.000,00 por cada mes.
- 1.7.** La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022 a razón de \$200.000,00 por cada mes.
- 1.8.** La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2023 a razón de \$200.000,00 por cada mes.
- 1.9.** La suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$141.600,00 Mcte) correspondiente a los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018 a razón de \$11.800,00 por cada mes.
- 1.10.** La suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$147.048,00 Mcte) correspondiente a los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2019 a razón de \$24.508,00 por cada mes.
- 1.11.** La suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$360.890,00 Mcte) correspondiente a los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$13.470,00 por cada mes.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.12.** La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$555.696,00 Mcte) correspondiente a los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021 a razón de \$8.330,00 por cada mes.
- 1.13.** La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$853.344,00 Mcte) correspondiente a los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022 a razón de \$24.804,00 por cada mes.
- 1.14.** La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$457.960,00 Mcte) correspondiente a los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2023 a razón de \$43.378,00 por cada mes.
- 1.15.** La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuarios de los meses de julio, noviembre y diciembre de 2018 a razón de \$150.000,00 por cada mes.
- 1.16.** La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuarios de los meses de julio, noviembre y diciembre de 2019 a razón de \$150.000,00 por cada mes.
- 1.17.** La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuarios de los meses de julio, noviembre y diciembre de 2020 a razón de \$150.000,00 por cada mes.
- 1.18.** La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

para vestuarios de los meses de julio, noviembre y diciembre de 2021 a razón de \$150.000,00 por cada mes.

- 1.19.** La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuarios de los meses de julio, noviembre y diciembre de 2022 a razón de \$150.000,00 por cada mes.
- 1.20.** La suma de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.550,00 Mcte) correspondiente a los incrementos de las cuotas adicionales para vestuarios de los meses de julio, noviembre y diciembre de 2018 a razón de \$8.850,00 por cada mes.
- 1.21.** La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$55.143,00 Mcte) correspondiente a los incrementos de las cuotas adicionales para vestuarios de los meses de julio, noviembre y diciembre de 2019 a razón de \$18.381,00 por cada mes.
- 1.22.** La suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$85.533,00 Mcte) correspondiente a los incrementos de las cuotas adicionales para vestuarios de los meses de julio, noviembre y diciembre de 2020 a razón de \$28.511,00 por cada mes.
- 1.23.** La suma de CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$104.277,00 Mcte) correspondiente a los incrementos de las cuotas adicionales para vestuarios de los meses de julio, noviembre y diciembre de 2021 a razón de \$34.759,00 por cada mes.
- 1.24.** La suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$215.910,00 Mcte) correspondiente a los incrementos de las cuotas adicionales para vestuarios de los meses de julio,



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

noviembre y diciembre de 2022 a razón de \$71.970,00 por cada mes.

- 1.25.** La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1'625.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos educativos causados en el año 2018.
- 1.26.** La suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos educativos (uniformes) causados en el año 2018.
- 1.27.** La suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$945.625,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos educativos causados en el año 2019.
- 1.28.** La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$168.500,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos educativos (uniformes) causados en el año 2019.
- 1.29.** La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000,00 Mcte) correspondiente a los gastos de transporte causados durante el año 2021.
- 1.30.** La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$293.500,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos educativos (uniformes) causados durante el año 2021.
- 1.31.** La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'361.950,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos educativos causados durante el año 2022.
- 1.32.** La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$241.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos educativos (uniformes) causados durante el año 2022.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.33.** La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1'440.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos educativos causados durante el año 2022.
- 1.34.** La suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de salud (terapias ocupacionales) causados durante el año 2022.
- 1.35.** La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1'610.247,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos educativos causados durante el año 2023.
- 1.36.** La suma de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$130.250,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos escolares (uniformes) causados durante el año 2023.
- 1.37.** La suma de CIENTO QUINCE MIL CINCUENTA PESOS (\$115.050,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de útiles escolares causados durante el año 2018.
- 1.38.** La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$276.325,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de útiles escolares causados durante el año 2019.
- 1.39.** La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$175.200,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de útiles escolares causados durante el año 2021.
- 1.40.** La suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$89.150,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de útiles escolares causados durante el año 2022.
- 1.41.** La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$593.650,00 Mcte)



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

correspondiente al 50% de los gastos de útiles escolares causados durante el año 2023.

- 1.42.** La suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$165.750,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de útiles escolares causados durante el año 2017.
 - 1.43.** La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1'353.158,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de salud causados durante el año 2018.
 - 1.44.** La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1'353.158,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de salud causados durante el año 2021.
 - 1.45.** La suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$522.184,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de salud causados durante el año 2022.
 - 1.46.** La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$164.850,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de salud causados durante el año 2023.
- 2.** Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
 - 3. DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
 - 4. NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advertirá que dispone del término de



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.

5. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
6. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.
7. **OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRAN-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) ROBINSON RAMOS CASTILLO, identificado(a) con la C.C. N° 79.005.802 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hija LUCIANA RAMOS RAMÍREZ.
8. **RECONOCER** personería a la Dra. MITTZI RIAÑO MORA, portadora de la T.P. N° 102.669 del C. S. de la J., como apoderada judicial, para que actúe en representación de la señora LEIDY CATHERINE RAMÍREZ ACERO en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d8bc2cf0df5e038f0f8ef4bb1a9f3ad8eb7edc332a360968c30cea1731e3bc**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Rad.: 2023-072
Incidente de Desacato
Cuaderno Dos**

Visto el oficio N° 2023_6023795 de fecha 27 de abril de 2023 remitido por la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, este despacho advierte que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este juzgado el 14 de abril de 2023, en cuanto a que se diera una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la petición radicada el 14 de febrero y reiterada el 8 de marzo de 2023, presentada por incidentante, así las cosas, resulta innecesario continuar con el incidente de desacato, por lo tanto se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR que no hay lugar a dar apertura al trámite incidental de desacato en contra del Director y/o Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- toda vez que se dio cumplimiento ordenado en el fallo de tutela proferido por este juzgado el 14 de abril de 2023.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a las partes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc142b7ade88d61e056b32a919beeb1936e244f2b0baaa3040992f2b87061e32**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2023-073

Sucesión

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos, contemplados en los artículos 82, 85, 488 y siguientes del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso sucesoral intestado de MIGUEL ANTONIO PINILLA MARTÍNEZ (q.e.p.d.), fallecido el 28 de diciembre de 2022, siendo el municipio de Facatativá su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el artículo 487 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: PROCEDER A LA NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO del(a) cónyuge sobreviviente ROSA TULIA PINILLA GÓMEZ, en los términos contemplados en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con los artículos 1289 y 1290 del C.C., se le concederá un término de veinte (20) días para que declare si acepta o repudia la herencia.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información, surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en el inciso 6º y 7º del artículo 108 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. Por secretaría realizar dicho trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por secretaría realícese la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Personas Naturales para poner en conocimiento sobre la apertura del presente sucesorio de acuerdo con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER a JACDER SHEY PINILLA PÉREZ y DARIO GIOVANNY PINILLA REYES, como herederos del causante MIGUEL ANTONIO PINILLA MARTÍNEZ (q.e.p.d.) quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ ROBERTO MUÑOZ SUÁREZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 105.867 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los herederos JACDER SHEY PINILLA PÉREZ y DARIO GIOVANNY PINILLA REYES en la forma y términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9642b9ef10e88b87ca1b2c6cd7643d704a83926d2994e87dcd364afbce9be5**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), once (11) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-075

Custodia y cuidado personal, Fijación de cuota alimentaria y Regulación de visitas

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 se,

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS instaurada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación del niño IAN SAMUEL MARTÍNEZ POSADA, hija de la señora JONATHAN SMITH MARTÍNEZ CONTRERAS en contra de MARÍA JIMENA POSADA GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. **DAR** estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío de la demanda a la parte demandada de forma **simultánea** al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85925ff7011153a1a79fa52c2c3ff300163c13cbad251f1241395e4e2344c924**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2023-077

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En razón a que la demanda presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA JAQUELIN CHAVES VÁSQUEZ en contra del señor JULIO CÉSAR PRIETO SANTANDER.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en forma personal prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **CORRERLE TRASLADO** por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite **VERBAL** teniendo cuenta la naturaleza del asunto, previsto por el artículo 368 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al(a) Dr(a). PABLO ENRIQUE BUSTOS VÁSQUEZ, portadora de la T.P. N° 171.249 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora MARÍA JACQUELIN CHAVES VÁSQUEZ en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921df3f9f68542fd9ac9df35a906963d13e84167cb5342437b4a98e5c650cfb7**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2023-078

Fijación de cuota alimentaria

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de ejecutivo de alimentos instaurada por la señora CAROLINA BENAVIDES BECERRA a través de estudiante de derecho con Licencia Temporal en representación del menor de edad SAMUEL MATÍAS PULIDO BENAVIDES en contra del señor ANDRÉS ALFONSO PULIDO PINEDA, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1. APORTAR** en debida forma el registro civil de nacimiento de SAMUEL MATÍAS PULIDO BENAVIDES, toda vez que el documento anexo no es legible.
- 2. ACLARAR y/o CORREGIR** las pretensiones de la demanda toda vez que no se entiende si corresponde a la ejecución de unas sumas de dinero o a un aumento de cuota alimentaria.
- 3.** En el caso de ser ejecución, deberá especificar el valor de la obligación, año por año y por qué concepto.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94280a7657c725f454b10ee25945ace511133c77d587207eb0354fdcc0375151**

Documento generado en 11/05/2023 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>